



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3326-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 209-2019-VR-INV-UNE, del 15 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 2996-2018-R-UNE, del 13 de noviembre del 2018, y su modificatoria la Resolución N° 3041-2019-R-UNE, del 03 de octubre del 2019, se aprueba el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación eleva al Rector el proyecto del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación Universitaria de esta casa superior de estudios, en atención a las observaciones efectuadas en el marco del proceso de licenciamiento; así también, solicita que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector de Investigación y la oficina técnica correspondiente, dando conformidad al contenido que se adjunta en catorce (14) folios.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DAR a conocer a las dependencias correspondientes los alcances de la presente resolución para que se efectivicen las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anita Luz Chacón Ayala
Secretaria General (e)



De Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional



**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE
ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN
UNIVERSITARIA**



CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	01
CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	03
Artículo 1° Objetivos.....	03
Artículo 2° Finalidad.....	03
Artículo 3° Aplicación.....	03
Artículo 4° Base Legal.....	04
Normas Nacionales, Regionales y Locales.....	04
Normas y Declaraciones Internacionales.....	05
CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS.....	05
Artículo 5° Principios Éticos.....	05
5.1. Del respeto a la persona.....	05
5.2. De la justicia en el desarrollo de la investigación.....	05
5.3. De los beneficios.....	05
5.4. De la conducta responsable.....	05
5.5. De la autonomía.....	06
5.6. De la verdad y honestidad intelectual.....	06
5.7. De los plagios.....	06
5.8. De la protección en investigación.....	06
Artículo 6° Consentimiento informado	06
CAPÍTULO III: DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN..	07
Artículo 7° El Comité de Ética para la Investigación Universitaria de la UNE EGYV.....	07
Artículo 8° Constitución.....	07
Artículo 9° Integrantes.....	07
Artículo 10° Periodo del Comité.....	08
Artículo 11° Requisitos.....	08
CAPÍTULO IV: DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE SUS INTEGRANTES....	08
Artículo 12° Funciones del Comité.....	08
Artículo 13° Funciones del Presidente.....	09
Artículo 14° Funciones de la Secretaría Técnica.....	09
Artículo 15° Funciones de la Secretaría Administrativa.....	10
Artículo 16° Funciones de los Miembros.....	10
Artículo 17° Funciones del Asesor Legal.....	11
CAPÍTULO V: DE LAS INSTANCIAS DE TRABAJO Y SESIONES.....	11
Artículo 18° Instancias.....	11
Artículo 19° Sesiones del Comité Ejecutivo.....	11
Artículo 20° Sesiones del Comité Pleno.....	12
CAPÍTULO VI: DEL ARCHIVO Y MEMORIA.....	12
Artículo 21° Libros y registros.....	12
CAPÍTULO VII: DE LOS INVESTIGADORES.....	12
Artículo 22° Deberes de los Investigadores.....	12
CAPÍTULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES.....	13
Artículo 23° Denuncias.....	13
Artículo 24° Sanciones.....	13
CAPÍTULO IX: DE LAS RESPONSABILIDADES.....	13
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	14



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° OBJETIVOS

El presente reglamento tiene el siguiente objetivo:

- Establecer los procedimientos que debe seguir el Comité de Ética para la Investigación Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que en adelante se denominará UNE EGYV.
- Regular la práctica de la investigación académica, según los principios y valores para la ejecución de proyectos de investigación.

Artículo 2° FINALIDAD

El Comité de Ética tiene por finalidad salvaguardar los derechos fundamentales, la seguridad y, particularmente, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad y el bienestar de los sujetos de investigación. Todo ello es posible a través de la revisión, aprobación y opinión favorable del protocolo del estudio, la competencia de los investigadores y lo adecuado de las instalaciones, métodos y materiales que se usarán al obtener y documentar el consentimiento informado de los sujetos de investigación, realizar el seguimiento del desarrollo de las investigaciones que hayan sido aprobadas hasta el fin de las mismas, observando los principios bioéticos y la normativa nacional e internacional universalmente aceptados.

Artículo 3° APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación obligatoria por todos los docentes nombrados y contratados; y a los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNE EGYV, así como a docentes investigadores de instituciones universitarias nacionales e internacionales amparados en convenios específicos, para regular la práctica de la investigación académica, y tiene competencia de acción sobre todos los protocolos de investigación que involucren la participación de seres humanos, en el marco de las siguientes modalidades de investigación:

- Investigaciones institucionales
- Investigaciones colaborativas
- Tesis de pregrado, posgrado y otros
- Investigaciones extra-institucionales
- Ensayos



Artículo 4° BASE LEGAL

El presente reglamento tiene como sustento legal o normativo, que orienta las acciones y decisiones del Comité de Ética para la Investigación Universitaria, las siguientes normas:

NORMAS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Peruano.
- c) Ley N° 30220, Ley Universitaria Capítulo VI, Artículos 48° y 50°.
- d) Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria mediante la Ley N° 28496.
- e) Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815.
- f) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g) Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor y su modificatoria mediante la Ley 30276.
- h) Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- i) Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- j) Declaración Mundial sobre la Educación Superior del Siglo XXI: Visión y Acción (Aprobada por la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, convocada por la UNESCO, el 9 de octubre de 1998).
- k) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- l) Resolución Ministerial N° 384-2010-MINSA, donde aprueba el Plan del Ministerio de Salud para la Promoción de la ética, transparencia y lucha contra la corrupción 2010-2011.
- m) Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- n) Decreto Supremo N° 017-2016-2006 SA Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, modificado mediante D.S. N° 006-2007-SA.
- o) Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N°0025-2019-AU-UNE.
- p) Reglamento General de la UNE EGyV, aprobado mediante Resolución N° 3070-2019-R-UNE.
- q) Reglamento de la Propiedad Intelectual de la UNE EGyV.
- r) Código de Ética para la Investigación Universitaria de la UNE EGyV.
- s) Reglamento de Investigación de la UNE EGyV.
- t) Reglamento de originalidad y/o grado de similitud de los trabajos de investigación con el uso del software antiplagio
- u) Otros.

NORMAS Y DECLARACIONES INTERNACIONALES

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) El Código de Núremberg (1947) y la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial (1964) (Revisiones 1964, 1975, 1983, 1996, 2004, 2008, 2013).
- c) El Informe Belmont. Principios y Guías Éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación (1979).



- d) Declaración Universal sobre el Genoma Humano 2000.
- e) Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos 2003.
- f) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO-2005.
- g) Guía N° 2 funcionamiento de los Comités de Bioética: Procedimientos y Políticas, UNESCO 2006.
- h) Declaración de Córdoba. Red de Bioética de la UNESCO 2008.
- i) Standards and Operational Guidance for Ethics Review of Health-Related Research with Human Participants. OMS 2011.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 5° PRINCIPIOS ÉTICOS

El Comité de Ética para la investigación universitaria tiene como fin velar porque se respete los **siguientes principios éticos**:

5.1. Del respeto a la persona

- a) Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confiabilidad, la privacidad y la multiculturalidad. El investigador realiza su función con pleno respeto a los derechos de las personas que se encuentran involucradas en el proceso de investigación.
- b) Las personas involucradas en la investigación deberán estar debidamente informadas, para lograr una participación voluntaria, especialmente si se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- c) Se debe evitar todo tipo de discriminación u hostigamiento por motivo de cultura, género, color, religión, creencia, nacionalidad, discapacidad o cualquier otro factor.

5.2. De la justicia en el desarrollo de la investigación

La justicia como elemento básico de la investigación científica se constituye en un principio ético que protege los derechos de las personas y su entorno, sin excepción.

5.3. De los beneficios

Se debe promover el mayor beneficio mediante la investigación, de tal forma que constituya el mejoramiento y la preservación de las condiciones del ser humano en un contexto holístico, en el que se priorice la multiculturalidad, la biodiversidad y el acceso mediante las tecnologías de información y comunicación.

5.4. De la conducta responsable

Las investigaciones realizadas por las autoridades, los funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo de la UNE EGYV deben evitar acciones nocivas que pudieran constituir daños irreversibles al ser humano, a la naturaleza y a la biodiversidad.



5.5. De la autonomía

En las investigaciones se deberá considerar la decisión y libre elección de los investigadores para establecer la temática prevista en el marco de los lineamientos de políticas institucionales, nacionales e internacionales.

5.6. De la verdad y honestidad intelectual

Se debe buscar la verdad como esencia en lo actuado durante la investigación; es una pauta que debe guiar las acciones de los investigadores en su obra en el marco del respeto por las normas universitarias internas y legales.

Las autoridades, los funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y el personal administrativo deben actuar con honestidad intelectual, con respeto a las políticas de autoría, diseños e ideas de las fuentes de información consultadas o utilizadas para la elaboración de la tesis, monografías, tesinas, trabajos de investigación, artículos científicos y otros, en el marco de las normas establecidas en las diferentes instancias de la Universidad.

5.7. De los plagios

- a) Es inaceptable el plagio en todas sus manifestaciones y en todos los ámbitos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- b) El investigador no debe incurrir en faltas deontológicas como las siguientes:
 - Falsificar datos, total o parcialmente.
 - Plagiar lo publicado por otros autores de manera total o parcial.
 - Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente en la investigación.

5.8. De la protección en investigación

Durante el desarrollo de los estudios realizados por los investigadores de la UNE EGyV, se debe proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, la multiculturalidad, animales, plantas, medio ambiente y biodiversidad promoviendo y preservando el equilibrio ecológico, la creación intelectual y fomentando las patentes.

Artículo 6° CONSENTIMIENTO INFORMADO

Para el desarrollo de la investigación social del campo educativo, los investigadores deben obtener el consentimiento informado de cada participante.



El proceso de consentimiento informado es determinado por el Comité de Ética para la Investigación Universitaria, debiendo cumplir con las leyes nacionales e internacionales vigentes aplicables, así como la información que es necesario proporcionar.

Cuando la investigación posea ciertas características especiales o involucre ciertas poblaciones especiales, los requerimientos de dichos consentimientos deberán incluir los requerimientos específicos.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 7° EL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNE EGyV

Es una instancia vinculada al Vicerrectorado de Investigación de deliberación y decisión ética y bioética, que asume la responsabilidad de clarificar y resolver objetiva y racionalmente los conflictos de valores que se pudieran presentar en la investigación, asegurando su calidad científica, legal y velar que se cumplan los principios establecidos en el código de ética efectuando los procedimientos y sanciones correspondientes.

Artículo 8° CONSTITUCIÓN

El Comité de Ética en Investigación Universitaria de la UNE EGyV se encuentra debidamente constituido por docentes de las distintas Facultades, todos con probada calidad moral, y conocimiento en las áreas científicas y específicas de las especialidades que representen.

Artículo 9° INTEGRANTES

El número de integrantes y la conformación del Comité de Ética para la Investigación de la UNE EGyV es a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario y mediante resolución rectoral se formaliza y hace de conocimiento público la designación.

El Comité de Ética para la Investigación está integrado por los miembros titulares cuya composición es la que sigue:

- a) EL presidente, quien es el Vicerrector de Investigación, dirige las reuniones.
- b) El Vicepresidente, quien asume las responsabilidades del presidente en caso de su ausencia.

Además para su funcionamiento cuenta con:

- c) Secretaría Técnica (Conformado por un miembro del Comité de Ética).
- d) Secretaría Administrativa (Conformado por un miembro del Comité de Ética)
- e) Miembros (Conformado por cinco (05) miembro del Comité de Ética)
- f) Asesoría Legal.



Artículo 10° PERIODO DEL COMITÉ

El Comité es designado por un periodo de dos (02) años a partir del día siguiente de la publicación de la resolución rectoral, pudiendo ser reelegido por otro periodo.

Artículo 11° REQUISITOS

Los requisitos para ser designado como miembro del Comité de Ética en Investigación son:

- a) Ser docente con grado de Doctor, en la categoría de Principal, a tiempo completo o dedicación exclusiva y estar inscritos en el CTI Vitae.
- b) Deberán contar con conocimientos en Deontología.
- c) No tener deméritos profesionales académicos o laborales.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 12° FUNCIONES DEL COMITÉ

El Comité cumplirá las siguientes funciones:

- a) Evaluar, aprobar, rechazar, sugerir modificaciones, supervisar o detener investigaciones que involucren a seres humanos, animales y ecosistemas en el marco de las normas éticas nacionales e internacionales.
- b) Promover diversas actividades de capacitación en ética de la investigación dirigidas a la comunidad universitaria.
- c) Realizar esfuerzos de distinto tipo para la difusión de su rol y las actividades que promuevan la reflexión ética sobre asuntos de investigación.
- d) Capacitarse en ética de la investigación durante el primer año de su incorporación al Comité.
- e) Promover las buenas prácticas investigativas y la responsabilidad ética en la investigación.
- f) Revisar y evaluar los casos en los que se genere algún conflicto ético en la labor investigativa en la Universidad.
- g) Organizar la difusión de temas éticos de la investigación en la Universidad.
- h) Brindar asesoramiento acerca de la responsabilidad ética a los investigadores e investigados de la Universidad.
- i) Revisar los casos de incumplimiento a lo estipulado en el presente Código de Ética.
- j) Fomentar el fortalecimiento de capacidades en la comunidad universitaria en ética.
- k) Proponer sanciones para los implicados que sean hallados culpables ante cualquier acción contraria al Código de Ética y al presente reglamento.
- l) Someter todos los trabajos de investigación al software antiplagio Turnitin de la UNE EGyV.



Artículo 13° FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente cumplirá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEIU
- b) Suscribir las decisiones que se adopten en el pleno del Comité y hacer cumplir los acuerdos de las sesiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y Manual de Procedimientos del CEIU.
- d) Ratificar la agenda para cada sesión, disponiendo su comunicación a los miembros del CEIU por intermedio de la Secretaría Técnica del Comité.
- e) Hacer uso del voto dirimente, en caso necesario.
- f) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos para la presentación, revisión, evaluación y supervisión de los protocolos de investigación.
- g) Designar a un miembro del Comité para actuar en su representación, en caso de que no pueda asistir a la sesión convocada.
- h) Designar a los revisores de los proyectos de investigación presentados ante el CEIU, según áreas y líneas de investigación.
- i) Representar al CEIU ante cualquier autoridad.
- j) Designar a las personas encargadas del monitoreo y supervisión de los protocolos de investigación aprobados considerando su temática.
- k) Suscribir los documentos de comunicación interna y externa de los acuerdos del CEIU.

Artículo 14° FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones:

- a) Supervisar las actividades administrativas del CEIU.
- b) Asistir a las sesiones del CEIU y participar en las deliberaciones.
- c) Informar a la CEIU sobre el estado situacional de los protocolos de investigación.
- d) Sugerir la agenda para cada sesión.
- e) Redactar el acta de cada sesión del CEIU y coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- f) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos para la presentación, revisión, evaluación, aprobación y supervisión de los protocolos de investigación.
- g) Presentar los protocolos de investigación que requieran la modalidad de exoneración de revisión.
- h) Proponer ante el CEIU el nombre de candidatos a revisores de los protocolos de investigación.
- i) Mantener permanente coordinación e intercambio con la Presidencia y Miembros del CEIU.
- j) Recibir las comunicaciones externas del CEIU.
- k) Monitorear el seguimiento de las tareas que el CEIU pide a los investigadores principales para llevar a cabo el proyecto, tales como los informes de avance, informes finales, acciones correctivas, la



modificación del protocolo aprobado o documentos de consentimiento, etc.

- l) Colaborar con el Presidente del CEIU en los informes anuales de actividades del CEIU. El informe anual incluye información sobre las fuentes de financiamiento y gastos del CEIU.
- m) Facilitar el acceso a la literatura y los programas educativos útiles para los miembros del CEIU.

La Secretaría Técnica contará con el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15° FUNCIONES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

La Secretaría Administrativa del CEIU cumplirá las siguientes funciones:

- a) Registrar los protocolos de investigación presentados ante el CEIU, asignándoles un código de identificación.
- b) Archivar y custodiar la documentación física y electrónica de los protocolos de investigación sometidos a consideración del CEIU asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos registros.
- c) Organizar, archivar y custodiar la documentación física y electrónica generada por el CEIU, asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos registros. Este archivo puede ser consultado por cualquier miembro del Comité cuando la situación lo amerite.
- d) Organizar y mantener actualizada una base de datos que permita realizar el seguimiento de los protocolos de investigación en sus diferentes etapas.
- e) Mantener actualizada la base de datos de investigadores, líneas de investigación, asesores de protocolos de investigación y currículum vitae de los investigadores
- f) Sociabilizar la agenda y el material informativo necesario para el desarrollo de las sesiones, incluyendo la distribución de la documentación pertinente a los miembros, la programación de las reuniones y asegurar el quórum.
- g) Informar y asesorar administrativamente a los investigadores, patrocinadores y nuevos miembros del CEIU de los reglamentos, lineamientos, procesos y procedimientos del Comité.

Artículo 16° FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Los Miembros del Comité cumplirán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del CEIU y expresar opinión aprobatoria o desaprobatoria sobre aspectos de deliberación en el pleno del Comité.
- b) Dar a conocer su opinión y recomendaciones sobre los protocolos de investigación asignados para revisión por el presidente del CEIU.
- c) Participar en la supervisión de los protocolos de investigación aprobados por el CEIU, por encargo del presidente.
- d) Mantener el principio de confidencialidad respecto de: la evaluación de los protocolos de investigación, lo tratado en las sesiones y cualquier otro aspecto inherente al funcionamiento del CEIU.
- e) Justificar con suficiente antelación su inasistencia a las sesiones.



- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del CEIU, así como del reglamento y manual de procedimientos.
- g) Suscribir las actas generadas en las sesiones del CEIU.

Artículo 17° FUNCIONES DEL ASESOR LEGAL

El Asesor Legal cumplirá las siguientes funciones:

- a) Revisar y valorar el cumplimiento de las normas legales en los protocolos presentados al Comité.
- b) Revisar y valorar los aspectos jurídicos de los protocolos y de los documentos de Consentimiento Informado.
- c) Absolver consultas e inquietudes ético-legales
- d) Otras encargadas por el presidente del Comité.

CAPÍTULO V DE LAS INSTANCIAS DE TRABAJO Y SESIONES

Artículo 18° INSTANCIAS

El Comité cuenta con dos instancias de trabajo:

a) El Comité Pleno

Conformado por todos los miembros designados mediante resolución.

b) El Comité Ejecutivo

Conformado por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario Técnico.

Artículo 19° SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Las sesiones del Comité Ejecutivo son las siguientes:

- a) El Comité Ejecutivo sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria y podrá celebrar sesiones extraordinarias.
- b) El quórum para que el Comité Ejecutivo sesione es de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos son decididos por mayoría simple. En caso de empate, resuelve el presidente.
- c) Cuando un miembro del Comité Ejecutivo se encuentra imposibilitado de seguir cumpliendo con sus funciones (asistencia a sesiones y revisión de proyectos de investigación, entre otros), puede solicitar al Comité Ejecutivo que nombre su reemplazo.
- d) El Comité cuenta con un libro de actas, en el que se registra los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias.



Artículo 20° SESIONES DEL COMITÉ PLENO

Las sesiones del Comité Pleno son las siguientes:

- a) el Comité Pleno sesiona por lo menos una vez cada semestre. El presidente puede convocar a sesiones al Comité Pleno o requerir el apoyo de algunos de sus miembros según las necesidades.
- b) El quórum para que el Comité Pleno sesione es de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se deciden por mayoría simple. En caso de empate, resuelve el presidente.
- c) Cuando un miembro del Comité Pleno no haya cumplido con el mínimo de asistencias requeridas (dos inasistencias consecutivas o la mitad de las sesiones), se solicitará a su Facultad que elija su reemplazo para ocupar el cargo por el tiempo de la gestión que le resta al titular inicial.

CAPÍTULO VI DEL ARCHIVO Y MEMORIA

Artículo 21° LIBROS Y REGISTROS

El Comité deberá contar con lo siguiente:

- a) Un Libro de Registro de las Investigaciones tratadas por el Comité.
- b) Un Registro de Investigadores que han recibido algún tipo de reconocimiento.
- c) Un Registro de Investigadores Sancionados.

CAPÍTULO VII DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 22° DEBERES DE LOS INVESTIGADORES

Son deberes de los investigadores:

- a) Respetar los principios éticos de la investigación expresados en el presente reglamento, así como seguir los procedimientos requeridos por el Comité y su Secretaría Técnica.
- b) Implementar mecanismos de protección apropiados para garantizar los derechos y el bienestar de las personas, animales y ecosistemas involucrados en la investigación.
- c) Asumir responsablemente el diseño, la planificación, la ejecución y la comunicación de los resultados de sus investigaciones.
- d) Elaborar los proyectos y trabajos de investigación en observancia del Código de Ética para la investigación en la UNE EGYV.



CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 23° DENUNCIAS

Cualquier persona que se sienta directa o indirectamente afectada por la trasgresión de alguno de los principios o deberes establecidos en el Código de Ética para la Investigación, deberá comunicar al Vicerrectorado de Investigación, de los hechos que configuran la transgresión. Recibida la denuncia, esta será derivada al Comité de Ética, para la investigación correspondiente y recomendación de la sanción y/o medidas correctivas del caso.

El Comité de Ética, podrá iniciar de oficio, ante denuncia de parte, un procedimiento de investigación para determinar la posible existencia de la trasgresión del Código de Ética para la Investigación, el cual deberá tener un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Luego de efectuada la investigación correspondiente, el Comité de Ética otorgará el derecho de defensa al denunciado o investigado, quien deberá presentar su descargo en un plazo de siete (07) días de recibida la notificación.

Las infracciones al Código de Ética, serán investigadas y evaluadas por el Comité pleno, a quien deberá emitir sus declaraciones y recomendar las sanciones y medidas correctivas que considere necesarias. En caso de que dichos actos constituyan faltas de carácter disciplinario, serán sancionados.

Artículo 24° SANCIONES

El Comité de Ética podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la investigación por falta de ética debidamente comprobada.
- b) Informar a la autoridad competente dentro de la Universidad para que tome las acciones administrativas, civiles, penales a que hubiera lugar.
- c) Incorporación al registro de sanciones.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 25° Los miembros que conforman el Comité tienen la responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y de las normas conexas y complementarias.

Artículo 26° Los investigadores tienen la obligación de cumplir el presente reglamento, normas complementarias y conexas que asumen la responsabilidad de sus acciones en el miembros que conforman el Comité tienen la responsabilidad de



la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y de las normas conexas y complementarias.

Artículo 27° El Vicerrectorado de Investigación a través del Instituto de Investigación tendrá la responsabilidad de vigilar la política universitaria para la protección de humanos, medio ambiente y biodiversidad sujetos a investigación y proponer los cambios que sean necesarios con la finalidad de obedecer a las normas institucionales, regulaciones y leyes nacionales e internacionales relacionadas con la Investigación Científica.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- PRIMERA:** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el **COMITÉ**, con el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta, dando cuenta a la autoridad competente.
- SEGUNDA:** El **COMITÉ** elaborará formatos y el procedimiento de presentación, evaluación, aprobación y supervisión de los protocolos de investigación que servirán de guía a los investigadores.
- TERCERA:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su emisión refrendada con resolución rectoral.

